

Históricas Digital

José Ramón Cossío Díaz
José Omar Hernández Salgado
“Finales del porfiriato”
p. 13-22

La Suprema Corte en la revolución

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2023

96 p.

Figuras

(Históricas Comunicación Pública 9)

ISBN 978-607-30-8193-1

Formato: PDF

Publicado en línea: 2 de diciembre de 2024

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/803/corte-revolucion.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

D. R. © 2024, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

I

FINALES DEL PORFIRIATO

Hablar de la Suprema Corte de Justicia a finales del Porfiriato conlleva introducir una nueva elección temporal. Por decirlo así, ¿en qué parte de ese largo periodo vamos a colocarnos?; lo que es igual a, ¿a qué años vamos a referirnos? Para no dejar fuera de nuestra explicación ningún acontecimiento de relevancia, iniciaremos en 1900. Fue entonces cuando comenzaron a aparecer los primeros signos de cansancio o agotamiento del modelo judicial; cuando comenzó a publicarse el periódico *Regeneración*, mediante el cual Enrique y Ricardo Flores Magón denunciaron los excesos y las ausencias de la impartición de justicia en México.

Veamos, primeramente, los aspectos jurídicos de nuestro tema en ese momento. En la Constitución de 1857 se estableció que la función judicial federal se ejercería por medio de una Suprema Corte de Justicia, y por tribunales de circuito y de distrito. En 1900, la Suprema Corte se integraba por quince miembros y funcionaba en pleno o en Salas. Para ser ministro se requería estar instruido en la ciencia del Derecho, tener al menos 35 años de edad y ser ciudadano por nacimiento en pleno ejercicio de derechos. El mecanismo de designación era la elección indirecta en primer grado, es decir, mediante el voto emitido por el colegio electoral constituido, a su vez, mediante el voto directo de todos los ciudadanos.

Bajo este sistema se eligió, en julio de 1902, a Juan García Peña, Nicolás López Garrido y Manuel Osio. En julio de 1904, a José Zubieta, Cristóbal Chapital, Emeterio de la Garza y Manuel Olivera Toro. En el mismo mes, pero de 1905, a Miguel Bolaños Cacho; y en el de 1906, a Martín Mayora y Demetrio Sodi. En el de 1907, a Ricardo Rodríguez, y en el de 1908, a Francisco

Belmar, Alonso Rodríguez Miramón, Carlos Flores y Francisco S. Carvajal. Finalmente, en julio de 1910, a Eduardo Castañeda y Emilio Álvarez.

La identificación de las personas que compusieron la Suprema Corte es importante en tanto formaron parte de las élites porfirianas. Con este concepto no aludimos sólo a cuestiones estrictamente jurídicas sino, también y sobre todo, a su abierta participación en cargos políticos o partidistas vinculados con el régimen entonces dominante. Prácticamente, todos los ministros ocuparon la posición de diputado, senador, gobernador o secretario de Estado, e integraron alguno de los clubes encargados de promover alguna de las reelecciones del presidente Díaz. Esta cercanía les permitió obtener, también, permisos o concesiones para la explotación de bienes públicos. Sin embargo, lo anterior no supone asumir que la totalidad de los integrantes de la Corte fuera corrupta o ignorante. Sólo sostenemos que las postulaciones para ocupar el cargo de ministro se realizaban en las condiciones generales de operación del régimen. Por una parte, los ministros provenían de las élites políticas, jurídicas o académicas del Porfiriato y, por ello, tenían un reconocimiento dentro de él. Por otra, disfrutaban de los beneficios que se estimaban como propios de esas mismas élites.

El texto constitucional de 1857 disponía también que los ministros permanecerían seis años en el ejercicio de su cargo y su renuncia sólo podía darse por alguna causa grave calificada por el Congreso de la Unión. A pesar de la existencia de este explícito periodo y de esa condición de salida, lo cierto es que no hubo ningún apego a esas normas. Fuere por mera renuncia o por designación a otras funciones, en realidad se dio una dinámica de cambio basada más en razones políticas, que en un estricto ciclo constitucional.

La Suprema Corte contaba, entonces, con dos tipos de competencias. En primer lugar, las encaminadas a su organización interna y, en menor medida, a la del resto de los órganos del Poder Judicial de la Federación (magistrados y jueces). Al respecto, podía emitir su reglamento interior (lo que se ejerció en mayo de 1909 bajo la presidencia de Demetrio Sodi), ordenar la

publicación de sus sentencias en el *Semanario Judicial de la Federación*, proponer al presidente de la República la sede de los tribunales federales, y resolver los problemas que enfrentaran jueces y magistrados en el despacho de sus asuntos. También les correspondía nombrar a su presidente, adscribir a los ministros a las salas y asignarles tareas administrativas dentro de la propia Corte.

En segundo lugar, estaban las competencias que podemos llamar *jurisdiccionales*, las cuales tenían como propósito la resolución de litigios entre particulares o entre éstos y las autoridades. De manera general, podemos decir que la Corte de aquellos años conocía de las llamadas *controversias constitucionales*, en concreto, de los litigios suscitados entre dos o más estados entre sí y de aquellas en que la Federación fuere parte. También le correspondía resolver los conflictos competenciales entre los tribunales de la Federación o entre los de los estados entre sí. En los asuntos que acabamos de mencionar –a diferencia de otros a los que enseguida aludiremos– la Suprema Corte tenía un conocimiento directo sin mediación de ninguna otra instancia judicial.

A la Corte correspondía también conocer de los juicios de amparo en diversos casos que, como se sabe, son procedimientos a favor de las personas para defenderse de acciones de la autoridad pública (actos, leyes o sentencias) que pudieran ser contrarias a las llamadas garantías individuales (hoy derechos humanos) previstas por el texto constitucional. En este sentido, la Suprema Corte actuaba como instancia de revisión de las decisiones tomadas por los jueces de distrito (amparo indirecto), o de los tribunales federales de circuito y de los tribunales estatales de última instancia (amparo directo). La Corte era el órgano terminal de todos los asuntos, lo que explica no sólo el importante rezago que se acumuló con el pasar de los años, sino también las complejas discusiones que entonces se dieron para limitar sus intervenciones. En efecto, se hicieron importantes propuestas para definir si la Suprema Corte debía conocer de los juicios o de los recursos promovidos en contra de todas las sentencias dictadas por todos los tribunales de última instancia en el país. Ya desde entonces se hablaba de

la “imposible tarea de la Suprema Corte”, dado el extraordinario volumen de casos que a ella llegaban. No sobra decir que el tema no alcanzó consensos ni menos una respuesta definitiva; tanto así que subsistió a lo largo del siglo XX.

Como han puesto de relieve diversos estudiosos de este periodo, la Corte conoció de un gran número de actuaciones de jueces y magistrados al resolver asuntos civiles, penales o mercantiles, o de distintas autoridades administrativas (militares, jefes políticos, gobernadores, presidentes municipales o policías), por considerar que se actualizaban violaciones a las llamadas *garantías individuales* –los actuales derechos humanos. Respecto del primer grupo, el control se realizó con base en el artículo 14° y, en el segundo, del 16° constitucionales. El conocimiento y la resolución de todos estos asuntos fue de gran importancia pues conllevó el control de buena parte de las autoridades estatales mediante mecanismos judiciales federales lo que, a su vez, favoreció la mecánica centralizadora que desde años atrás se realizaba en el Porfiriato.

En un trabajo introductorio como éste, resulta imposible listar las principales decisiones judiciales de la Suprema Corte durante la primera década del siglo XX. Sin embargo, para que el lector se dé una idea de lo que entonces conocía, identificaremos, por una parte, las grandes tendencias de la cuarta época del *Semanario Judicial de la Federación* y, por la otra, algunos de los casos más importantes de entonces. El *Semanario* era el medio por el cual, a partir de 1870, se daban a conocer las más importantes resoluciones y la jurisprudencia de los tribunales federales, entre ellos de la Suprema Corte de Justicia. Se divide en épocas; la cuarta –que aquí nos interesa– corrió de 1898 a 1914.

Al revisar los registros que componen esa época podemos identificar algunas tendencias. Lo primero que llama la atención es la progresiva reducción de los casos administrativos frente a los judiciales. Ello significa que la Suprema Corte se concentró más en conocer amparos promovidos contra decisiones de jueces y tribunales, que contra autoridades administrativas. La segunda cuestión es que, en el marco de esta tendencia, los amparos contra autoridades administrativas

locales y federales se enfocaron, destacadamente, contra jefes políticos, militares y presidentes municipales con motivos de levas, despojos, destierros, vagancia, recolección de rentas o expropiaciones. Por su parte, los amparos judiciales tuvieron que ver con patentes, fuero militar, extradiciones, arrestos, embargos y lanzamientos. Sin embargo, es preciso identificar una gran cantidad de reclamos vinculados con lo que en el lenguaje del artículo 14° constitucional se denominaba *formalidades esenciales del procedimiento*. Es decir, violaciones en el emplazamiento, la admisión o la calificación de las pruebas y sus modos de desahogo, o la adecuada fundamentación y motivación de las resoluciones provenientes de diversos órganos jurisdiccionales tanto federales como locales. Estos cambios se dieron tanto por algunos ajustes en las competencias de la Suprema Corte como consecuencia de las reformas a las leyes de procedimientos federales y de amparo, como por la apuntada dinámica centralizadora que mediante este juicio se imponía en el país.

De la multiplicidad de casos resueltos en aquel entonces, nos limitaremos a relatar dos ejemplos bien conocidos, a fin de mostrar al lector algo acerca del modo de trabajo entonces realizado. El primero se refiere a los diversos juicios de amparo promovidos en 1901 por Jesús y Ricardo Flores Magón en contra de los actos del Juez Primero Correccional de la capital, con motivo del delito de difamación contra el exjefe político del Distrito de Huajuapán, Oaxaca. En este asunto se negó la suspensión solicitada al considerar que no se encontraba prevista en las disposiciones legales. Adicionalmente, en 1902 promovieron un amparo en contra de los actos del Juzgado Tercero de Instrucción Militar por la apertura de una causa por el delito de insultos al ejército derivado de la publicación de una caricatura en *El Hijo del Ahuizote*. En este caso, la Suprema Corte revocó la prisión decretada en su contra. En 1903, Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Cravioto y Santiago de la Vega promovieron un amparo en contra del Juez Primero Correccional de la ciudad de México contra la privación ilegal de su libertad resultante de la supuesta comisión del delito de injurias por lo publicado en *El Hijo del Ahuizote* en agravio de



Figura 1. *Miembros de la Suprema Corte de Justicia, ca. 1905-1910.*
Fototeca Nacional del INAH, Mediateca Fotografías, Colección Archivo Casasola.
Secretaría de Cultura-INAH-Sinafo. Reproducción autorizada
por el Instituto Nacional de Antropología e Historia

los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Distrito Federal. La Suprema Corte resolvió que no podía otorgárseles la suspensión solicitada, pues se impediría la investigación de los delitos por los cuales habían sido acusados.

El segundo ejemplo que queremos mostrar se refiere dos amparos promovidos por el conocido periodista Filomeno Mata. El primero de ellos tuvo lugar en agosto de 1901, al ordenarse su aprehensión e incomunicación por el delito de difamación cometido en agravio del jefe político de Huajuapán, Oaxaca. Esto se debió a que el periódico de los hermanos Flores Magón se tiraba en la imprenta de su periódico, *Diario del Hogar*. La Suprema Corte otorgó la suspensión solicitada al estimar que ni la sociedad ni el Estado sufrirían perjuicios con motivo de su apertura. Años después, en 1910, Mata fue acusado del delito de ultrajes a los secretarios de Gobernación y de Justicia (Ramón Corral y Justino Fernández, respectivamente) por lo sostenido en un artículo publicado en *Diario del Hogar*, lo cual terminó con su condena a prisión y la clausura de su

imprensa. La Corte determinó que se le hiciera entrega de su imprenta y se sobreyera el juicio por haber compurgado la pena que le había sido impuesta.

Para conocer el ambiente y las condiciones que entonces se vivían en la Suprema Corte –o que al menos sus integrantes suponían que se daban– vamos a comenzar por citar lo que Félix Romero sostuvo al rendir su informe como presidente de la Suprema Corte –integrada en esos momentos por Macedonio Gómez, José Zubieta, Eduardo Castañeda, Manuel Olivera Toro, Demetrio Sodi, Cristóbal Chapital, Francisco Belmar, Emeterio de la Garza, Martín Mayorga, Francisco S. Carvajal, Ricardo Rodríguez y Alonso Rodríguez Miramón–, el 31 de mayo de 1910.

Con este motivo, debo decir que si en estos momentos puedo presentaros un cuadro preciso y detallado de esos trabajos [los de la Suprema Corte], es debido, primeramente, a vuestras luces, y después, a las circunstancias plausibles de paz y orden que nos han rodeado y, especialmente, a la recíproca inteligencia que esta Corte ha cultivado con los otros poderes públicos.

Las palabras de Romero son dignas de análisis. Supuso que los buenos resultados judiciales descansaban en tres elementos: las luces de los ministros, la paz y el orden que se vivían, y la buena relación con los otros poderes –suponemos que federales. Sus palabras deben ser enfrentadas con la imagen que los mexicanos de entonces tenían de su máximo tribunal de justicia. Sólo así es posible diferenciar la realidad vivida de lo que podía ser autocomplacencia al interior y complacencia externa, especialmente hacia el todavía presidente de la República.

Los problemas de la Suprema Corte de entonces –como los de ahora– pueden dividirse en dos grandes categorías. Primero, están los que llamaremos *internos* por provenir de su propia mecánica de funcionamiento; cuestiones en las que debían actuar dentro de ciertos márgenes por estar definidas en la ley. Aquí la Corte no podía decidir sobre los asuntos que debía conocer, sino únicamente pronunciarse sobre ellos. Lo mismo

sucedía con el tema de su conformación. No era la propia Corte la que elegía a sus integrantes, sino que estos provenían, por decirlo así, de la mecánica electoral propia del porfirismo.

El segundo tipo de cuestiones –respecto de la Corte en particular y de los órganos de impartición de justicia en general– que podemos identificar son las que, a falta de un mejor término, llamaremos *externas*. Es decir, al conjunto de factores ajenos a sus posibilidades de decisión que le impedían desarrollar sus funciones conforme a la Constitución y a las leyes. A manera de ejemplo, pensemos en las dificultades relativas al acceso a la justicia, fuere por la ubicación de los tribunales, las limitaciones culturales de los afectados o la falta de abogados. Si, por una parte, se buscaba racionalizar las relaciones sociales en transformación mediante la impartición de justicia y ésta, a su vez, no era asequible para un número muy importante de habitantes, la justicia no sólo debió haber sido considerada como lejana sino, inclusive, como un factor distorsionante del modelo político imperante.

Otro aspecto de este mismo asunto tenía que ver con la manera en la que mediante el derecho y la justicia se trataba de imponer un esquema de dominación en varios frentes. En una sociedad altamente desigual y en proceso de acelerada y forzada modernización, la justicia castigaba como desviaciones las conductas de quienes no contaban con recursos o empleo, y de quienes rompían de alguna manera los modelos de la corrección social. Ebrios, vagos, prostitutas, pobres o indios, por ejemplo, encontraron en el Derecho fuertes regulaciones y, en los tribunales, la aplicación de ejemplares sanciones sin que la Suprema Corte pudiera, ni por diseño ni por voluntad, sustraerse a las pretensiones de la época.

La suma de factores como los anteriores –aunados a las tradicionales representaciones del Derecho y de sus practicantes– dio lugar a una imagen negativa de la justicia y de los tribunales encargados de impartirla; entre ellos, desde luego, la Suprema Corte. En las novelas que en aquellos años escribieron Emilio Rabasa –*La bola, La gran ciencia, El cuarto poder y Moneda falsa*–, Rafael Delgado –*La calandria y Angelina*–, Federico Gamboa –*Suprema ley, Santa y La llaga*–, José López

Portillo y Rojas –*La parcela*–, Heriberto Frías –*Tomóchic*– o Salvador Quevedo y Zubieta –*La camada*–, se consignaron duras críticas a las actuaciones judiciales. Lo mismo aconteció en el teatro, en las revistas o en los ensayos que sobre nuestro país produjeron autores nacionales y extranjeros.

Con base en lo anterior podemos decir que la Suprema Corte estuvo inmersa en un muy complicado proceso. Por una parte, y siguiendo los diseños constitucionales provenientes de distintas corrientes internacionales y de la propia evolución nacional, tenía encomendado un muy importante papel en la construcción de la paz mediante la racionalidad jurídica. Por otra parte, sin embargo, la ausencia de sólidas bases jurídicas en el país, la impronta porfirista en la selección de sus integrantes, las intromisiones en su funcionamiento y la enorme cantidad de problemas que se producían con la modernización nacional, hacían imposible el cumplimiento de sus tareas tal como estaban diseñadas. Todos estos claroscuros caracterizaron a la Corte al advenimiento de la Revolución.

